



SABANALARGA -ATLANTICO, 3 DICIEMBRE DE 2020  
PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA  
DEMANDADO: LILIANA BARRANCO CONTRERAS Y ANA MARIA VIZCAINO BLASCHKE  
RADICACION: 08-638-40-89-001 -2019-00658-00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO  
SABANALARGA -ATLANTICO, 3 DICIEMBRE DE 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que las demandadas señoras (a) LILIANA BARRANCO CONTRERAS Y MARIA VIZCAINO BLASCHKE a través de notificación por aviso como consta en la prueba de entrega del correo certificado , a la dirección aportada por el apoderado de la parte demandante a la señora ANA VIZCAINO en la carrera 21 No.22b-05 y la demandada LILIANA BARRANCO en la calle 29 No.22B-05 del Municipio de Sabanalarga –Atlco , Si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no coloco correo alguno en el acápite de las notificaciones y al surtirse la notificación de forma personal y por aviso a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa. Venciéndose el término sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE.

- 1º. Ordenese seguir adelante con la ejecución contra del señor (a) LILIANA BARRANCO CONTRERAS Y MARIA VIZCAINO BLASCHKE tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 98 DE FECHA 04-12-2020 A LAS 8:00 AM</p> <p><b>JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO</b> EL SECRETARIO</p>
---

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07b64f2ade9b795549d10608718af08f5a71ec15635ffeccf25d9649bea9a0**  
Documento generado en 03/12/2020 05:00:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**